

ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA PARA LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

37 C/Resolución 93 (noviembre 2013):

La Conferencia General,

Recordando su Resolución 35 C/103, la Decisión 190 EX/18 (I) párrafo 6 y, en particular, las recomendaciones que figuran en el párrafo 23 del documento 190 EX/18 Parte I, y las decisiones 192 EX/15 (I) y 192 EX/16 (VII) párrafo 5 d),

Recordando también los documentos 190 EX/18 Parte I, 190 EX/INF.16, 37 C/4 – Proyecto y 37 C/5 - Proyecto,

Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte I y su Anexo,

1. *Decide* aprobar la estrategia global integrada modificada y sus documentos adjuntos, según lo recomendado por el Consejo Ejecutivo;
2. *Decide* que esta estrategia global integrada sustituirá a todas las resoluciones aprobadas anteriormente por la Conferencia General sobre el tema;
3. *Pide* a la Directora General que aplique la Estrategia a todas las propuestas de creación de institutos y centros de categoría 2 y a todas las renovaciones de acuerdos existentes.

A. Creación y examen y evaluación periódicos

A.1 Creación y designación

- A.1.1 Sobre la base de la propuesta de uno o varios Estados Miembros y de un estudio de viabilidad llevado a cabo por el Director General, el Consejo Ejecutivo recomendará a la Conferencia General la designación de un instituto o centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- A.1.2 Los institutos y centros de categoría 2 sólo podrán crearse en virtud de una resolución de la Conferencia General, en la que se deberá afirmar explícitamente que la entidad de que se trata funcionará “bajo los auspicios de la UNESCO”.
- A.1.3 La designación de un instituto o centro de categoría 2 podrá concederse a una entidad existente o a una institución en curso de creación.

- A.1.4 El Director General deberá recibir la autorización expresa de la Conferencia General de firmar con el (los) Estado(s) Miembro(s) interesado(s) un acuerdo relativo a la creación de un instituto o centro de categoría 2.
- A.1.5 En determinados casos, la Conferencia General podrá autorizar al Consejo Ejecutivo a adoptar una decisión en su nombre para clasificar a un instituto o centro en la categoría 2.
- A.1.6 En el documento adjunto 1 de la presente estrategia se establecen directrices relativas a los procedimientos que se han de seguir para la creación de institutos y centros de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- A.1.7 El documento adjunto 2 de la presente estrategia contiene un proyecto genérico del modelo de acuerdo. En la aplicación del modelo de acuerdo por el que se rige el establecimiento de esos centros deberá permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que están sometidos los Estados Miembros cuando proponen la creación de esos centros.

A.2 Responsabilidad jurídica de la UNESCO: los institutos y centros de categoría 2 están asociados con la UNESCO pero son jurídicamente ajenos a la Organización. Gozan de autonomía jurídica y funcional. Por lo tanto, la UNESCO no será jurídicamente responsable de ellos y no asumirá obligaciones de ningún tipo, ya sean administrativas, financieras o de otra índole.

A.3 Examen y evaluación periódicos

- A.3.1 Todo acuerdo de creación de un instituto o centro de categoría 2 tendrá una duración limitada que no será superior a seis años. El acuerdo podrá ser renovado por el Director General habida cuenta del examen previsto en los párrafos A.3.2 y A.3.3 y de la evaluación mencionada en el párrafo A.3.4, y una vez que el Consejo Ejecutivo haya adoptado una decisión al respecto.
- A.3.2 Al menos seis meses antes de la expiración del acuerdo, el Director General realizará un examen de las actividades de los institutos y de la contribución a los objetivos estratégicos del programa de la Organización y la Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 aprobada por la Conferencia General.
- A.3.3 El Director General incluirá los resultados de ese examen en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa junto con sus recomendaciones para que la designación de instituto o centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO se mantenga, finalice o no se renueve. En todos los casos de institutos o centros que se examinen, la decisión relativa a la denuncia o no renovación competará al Consejo Ejecutivo.
- A.3.4 Para facilitar el examen, el Servicio de Supervisión Interna (IOS) examinará en las evaluaciones previstas de los objetivos estratégicos del programa la contribución correspondiente de los institutos y centros de categoría 2 de que se trata.

A.4 Denuncia

En el proyecto de acuerdo deberá estipularse que cualquiera de las dos partes podrá denunciar unilateralmente el acuerdo firmado, sin que ello tenga repercusiones jurídicas o financieras y, de este modo, dar por terminada la designación de instituto o centro de categoría 2.

La denuncia o no renovación de un acuerdo relativo a los centros de categoría 2 será autorizada mediante una decisión del Consejo Ejecutivo, sobre la base de una recomendación del Director General.

En caso de incumplimiento del acuerdo, el Director General puede proponer al Consejo Ejecutivo denunciar inmediatamente el acuerdo.

Asimismo, se considerará que el acuerdo queda rescindido en el caso de que el instituto o centro deje de existir.

B. Actividades y funcionamiento

B.1 Dimensión mundial, regional, subregional o internacional: las actividades de los institutos y centros de categoría 2 deberán tener un alcance mundial, regional, subregional o interregional. Esas entidades podrán ser patrocinadas y respaldadas por un Estado Miembro o una amplia coalición de Estados Miembros. Aquellas que sólo tengan un alcance nacional no podrán clasificarse como instituto o centro de categoría 2.

B.2 Contribución a los programas de la UNESCO:

B.2.1 Cada entidad de categoría 2 deberá contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades globales de la UNESCO así como a los temas y prioridades sectoriales o intersectoriales del programa definidos en el documento C/5.

B.2.2 El tipo, el alcance y la naturaleza de la contribución deberán enunciarse en la solicitud original de creación o asociación, examinarse y evaluarse en el primer estudio de viabilidad realizado por el Director General, y confirmarse mediante ulteriores evaluaciones periódicas.

B.3 Formulación de las estrategias de los sectores del programa de la UNESCO para la colaboración con los centros e institutos de categoría 2 sobre temas específicos:

B.3.1 Los sectores del programa de la UNESCO actualizarán periódicamente estrategias sectoriales específicas para la colaboración e interacción con los institutos y centros de categoría 2 pertinentes en torno a temas específicos a los que deberán ajustarse todas las entidades de categoría 2.

B.3.2 En las estrategias sectoriales se determinarán ámbitos en los que se puedan ejecutar programas conjuntos y otros en los que se puedan promover mayores sinergias, como la contribución de las entidades de categoría 2, en los planos nacional y regional, a la participación de la Organización en las actividades de programación común por países del sistema de las Naciones Unidas, así como a los intercambios e interacciones con las oficinas fuera de la Sede (oficinas multipaíses, regionales y nacionales, según proceda), comisiones nacionales, centros de categoría 1 y las diversas redes del programa de la UNESCO, comprendidos los Clubs y Centros UNESCO, la RedPEA, las Cátedras UNESCO y los comités nacionales de programas intergubernamentales.

B.3.3 Con el fin de facilitar la aplicación y actualización periódica de estrategias sectoriales específicas, cada sector del programa de la UNESCO designará un punto focal, que también podrá estar en una oficina sobre el terreno.

B.3.4 A fin de promover un proceso de consultas mutuas, se invitará a las entidades de categoría 2 a comunicar sus planes de trabajo y otro material pertinente a los sectores del programa de la UNESCO –así como los sectores del programa comunicarán sus planes de trabajo y otro material informativo a las entidades de categoría 2 con las que colaboren.

B.3.5 La cooperación entre la UNESCO y los institutos y centros de categoría 2 podrá abarcar también la producción de publicaciones conjuntas, que deberá someterse a los mismos controles de calidad y procedimientos de aprobación que las demás publicaciones de la UNESCO.

B.4 Presentación de informes sobre los resultados:

- B.4.1 Se pedirá a los directores de todos los institutos y centros de categoría 2 que presenten a la UNESCO un informe bienal con datos relativos a la contribución de las actividades de los institutos o centros a los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO, las prioridades globales o sectoriales, así como los resultados esperados para cada sector, realizadas en el marco del acuerdo, comprendidas las efectuadas en colaboración con las oficinas fuera de la Sede en cuyos ámbitos geográficos operen así como con las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO. Estos informes bienales se redactarán de forma sencilla y concisa para que la obligación de presentación de informes no entorpezca el funcionamiento de los centros.
- B.4.2 En consonancia con el planteamiento de programación, gestión y supervisión basadas en los resultados (RBM), los sectores del programa incluirán en sus informes sobre la ejecución del programa (documentos C/3 y EX/4) y en el Sistema de Información sobre las Estrategias, las Tareas y la Evaluación de los Resultados (SISTER), información sobre la contribución de las actividades realizadas por los institutos y centros de categoría 2. En esos informes se pondrá de relieve el valor añadido de esas entidades y sus repercusiones en el logro de los resultados obtenidos a nivel de los ejes de acción, independientemente de que las actividades se hayan realizado mediante una acción individual, en forma conjunta con otros centros de categoría 2 o mediante una ejecución conjunta con la Secretaría.

C. Coordinación y presentación de informes

- C.1 **Inventario:** cada dos años, el Director General emprenderá un inventario de todos los institutos y centros de categoría 2, basándose en la información facilitada por los puntos focales sectoriales en coordinación con los directores y el personal de esos institutos y centros. Esa información comprenderá la especialización temática y la cobertura geográfica de cada instituto o centro de categoría 2; detalles sobre la contribución de cada entidad a los resultados obtenidos en relación con los ejes de acción del programa de la UNESCO (véanse los párrafos B.4.1 y B.4.2 *supra*); datos sobre todos los costos originados por la interacción con los centros de categoría 2; y la determinación de prácticas idóneas en la promoción de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular. Ese inventario permitirá no sólo recabar información acerca de las tendencias a más largo plazo, sino también evitar las repeticiones y duplicaciones con las actividades de institutos y centros asociados a las Naciones Unidas, como los de la Universidad de las Naciones Unidas.
- C.2 **Designación de un enlace encargado de la coordinación global:** el Director General designará, aprovechando los recursos humanos existentes, un enlace encargado de todas las cuestiones relacionadas con los institutos y centros de categoría 2 que asumirá, entre otras cosas, las siguientes responsabilidades: a) realizar un inventario bienal de todos los institutos y centros de categoría 2; b) efectuar el seguimiento de la aplicación y actualización periódica de las estrategias sectoriales y prestar apoyo a los sectores, cuando proceda; c) mantener una base de datos central relativa a todas las entidades de categoría 2; d) facilitar información a los Estados Miembros; y e) ejecutar el plan de comunicación general de los institutos y centros de categoría 2.

D. Gobernanza y gestión

D.1 Gobernanza:

- D.1.1 Cada instituto o centro de categoría 2 deberá ser independiente de la UNESCO y gozar de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con las leyes del país en que se sitúe.

D.1.2 Cada instituto o centro de categoría 2 deberá contar con un órgano rector o un mecanismo similar de supervisión y adopción de decisiones, que se reunirá una vez por año. Ese órgano designará al director de la entidad y aprobará el presupuesto y el programa de actividades. Se podrá consultar al Director General para la selección de un candidato.

D.1.3 La UNESCO deberá estar representada en calidad de miembro de pleno derecho en el órgano rector de cada instituto o centro de categoría 2.

D.2 Representación y asistencia recíproca a reuniones de carácter normativo:

D.2.1 Cuando sea conveniente, se invitará a los directores y/o el personal de los institutos y centros de categoría 2 pertinentes a participar en calidad de observadores, y a sus expensas, en las reuniones sectoriales, las conferencias y las consultas regionales sobre los documentos C/4 (Estrategia a Plazo Medio) y C/5 (Programa y Presupuesto) que corresponda.

D.2.2 Los institutos y centros de categoría 2 podrán invitar a la UNESCO a asistir a sus conferencias relativas a cuestiones programáticas.

D.3 Empleo de personal de la UNESCO: los institutos y centros de categoría 2 no deberán estar dirigidos por funcionarios de la UNESCO ni emplear a éstos. Sin embargo, el Director General podrá, con carácter excepcional, autorizar la adscripción de personal de la UNESCO en comisión de servicio por un tiempo limitado, si lo justifican las exigencias de una actividad o proyecto conjunto de carácter temporal en una esfera prioritaria que cuente con la aprobación de los órganos rectores de la Organización.

D.4 Formación e intercambio de personal: los sectores del programa de la UNESCO, en consulta con los directores de institutos y centros de categoría 2, determinarán las posibilidades de formación e intercambio de personal. Ello puede incluir el intercambio mutuo de personal por periodos de tiempo limitados a fin de realizar investigaciones y participar en la ejecución de proyectos piloto u otras actividades de elevada prioridad o prestigiosas. Todo el personal permanecerá en la nómina de su respectiva organización durante esos intercambios.

E. Aspectos financieros

E.1 Obligaciones financieras:

E.1.1 La UNESCO no tendrá obligaciones ni responsabilidades financieras ni contables en cuanto a las actividades programáticas, la gestión y la contabilidad de ningún centro o instituto de categoría 2, y no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos ni institucionales.

E.1.2 El o los Estados Miembros o las distintas instituciones interesadas costearán el estudio de viabilidad relacionado con la creación de un instituto o centro de categoría 2 propuesto, el examen y evaluación de la renovación así como la participación de un funcionario de la UNESCO en el Consejo de Administración de un instituto o centro, según proceda.

E.1.3 Si un instituto o centro de categoría 2 deja de recibir apoyo financiero de uno o varios Estados Miembros patrocinadores o de cualquier otra fuente de financiación, el Director General invitará a esos Estados Miembros a buscar otras posibilidades de financiación dentro del plazo de seis meses. Si no se obtiene ningún resultado, el Director General podrá proponer al Consejo Ejecutivo que denuncie el acuerdo firmado y anule la designación de entidad de categoría 2.

F. Contribuciones financieras a las actividades del programa

- F.1 La UNESCO podrá adjudicar contratos a institutos y centros de categoría 2 para que realicen actividades concretas del programa previstas en los planes de trabajo aprobados de la UNESCO de conformidad con los reglamentos de la UNESCO.
- F.2 Asimismo, la UNESCO podrá brindar asistencia técnica para las actividades del programa del instituto o centro, de conformidad con las metas y los objetivos de la UNESCO.

G. Notoriedad

- G.1 Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO:** se permitirá a los institutos y centros de categoría 2 la utilización del nombre o el emblema de la UNESCO de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos por la Organización.
- G.2 Contribución a la notoriedad de la UNESCO sobre el terreno:** se alentará a los institutos y centros de categoría 2 a realizar una labor de elevada calidad a fin de que contribuyan a los objetivos de la UNESCO y promuevan su influencia, pertinencia y notoriedad sobre el terreno, especialmente en los países en que realizan actividades.
- G.3 Implementar un plan de comunicación general:** el Director General implementará un plan de comunicación general destinado a todos los institutos y centros de categoría 2, que comprenderá medidas encaminadas a lograr una identidad visual reconocible y una marca común para los institutos y centros de categoría 2 de conformidad con las políticas existentes de la UNESCO. Los componentes de ese plan podrían ser un folleto común para todos los institutos y centros de categoría 2 interrelacionados desde el punto de vista sectorial o temático; reuniones de información para las delegaciones a fin de informarles acerca de los adelantos del programa con los institutos y centros de categoría 2 y dialogar con los directores de esas entidades, y el mantenimiento del sitio Web específico en el portal Web de la UNESCO. Este sitio Web proporcionará información actualizada sobre todas las entidades y un calendario actualizado de las reuniones y eventos de carácter normativo organizados tanto por la UNESCO como por las entidades de categoría 2, y promoverá el trabajo en red y el aprovechamiento compartido de conocimientos entre todos los institutos y centros, por un lado, y la Secretaría, las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede, las Comisiones Nacionales y las redes del programa de la UNESCO en general, por otro. También facilitará documentos clave y otro tipo de información que las delegaciones, el personal y el público en general consideren útiles.

H. Otras consideraciones

- H.1 Representación geográfica:** se invita al Director General a colaborar con los Estados Miembros a fin de lograr, en lo posible, una representación y distribución geográfica equitativa de los institutos y centros de categoría 2, teniendo también en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
- H.2 Comités de examen:** el Director General convocará reuniones de comités de examen sectoriales si lo estima apropiado, a fin de evaluar la contribución y los efectos logrados de un instituto o centro y recomendar que prosiga la asociación o se ponga término a la designación de categoría 2.
- H.3 Revisión y adaptación de los acuerdos en vigor:** Cada acuerdo vigente con un instituto o centro de categoría 2 se revisará en consulta con el o los Estados Miembros con miras a ajustarlo a la estrategia en vigor para las entidades de categoría 2 y las respectivas estrategias sectoriales. Si fuera preciso modificar el acuerdo debería darse a los Estados Miembros que lo hayan suscrito un plazo de transición razonable para adaptarlo a la estrategia revisada cuando procedan a su renovación.

- H.4 Examen de las propuestas de designación:** El Consejo Ejecutivo examinará las propuestas de creación de nuevas entidades de categoría 2 solamente una vez por bienio, en su reunión que preceda inmediatamente a la reunión ordinaria de la Conferencia General.
- H.5 Presentación de informes en las reuniones del Consejo Ejecutivo:** El Director General presentará al Consejo Ejecutivo una vez por bienio informes sobre las actividades de todos los institutos y centros auspiciados por la UNESCO, en el marco de los informes reglamentarios EX/4. En caso de que se denuncie o no se renueve el acuerdo, las recomendaciones pertinentes del Director General podrán presentarse al Consejo Ejecutivo en cualquiera de sus reuniones.
- H.6 Cambio de condición:** no existe un procedimiento establecido para que los institutos y centros de categoría 2 adquieran la condición de institutos de categoría 1.

**DOCUMENTO ADJUNTO 1
DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA**

**DIRECTRICES PARA LA CREACION DE INSTITUTOS Y CENTROS BAJO LOS
AUSPICIOS DE LA UNESCO (CATEGORIA 2)**

1. El proceso y las disposiciones relativos a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), así como a la cooperación de éstos con la Organización, deberían ajustarse a las directrices enunciadas a continuación.
2. Las modalidades del establecimiento de relaciones entre la UNESCO y los institutos o centros que estén bajo sus auspicios tendrán en cuenta el hecho de que la Organización participe o no en su creación.
3. El procedimiento de creación comprenderá cuatro etapas:

i) Presentación de la petición de intervención a la UNESCO

Esta petición formulada por escrito será presentada por el Estado Miembro o el grupo de Estados Miembros interesados y comprenderá las indicaciones necesarias sobre:

- los objetivos y funciones del instituto o centro propuesto;
- su condición jurídica actual o futura (en particular, con respecto a la legislación del Estado en que se vaya a establecer);
- su estructura de dirección;
- su modo de financiación (procedencia de sus distintos recursos y capacidad jurídica para recibir subvenciones, donaciones, legados o remuneraciones por prestaciones de servicios);
- el tipo e índole de cooperación que se desea establecer con la UNESCO (por ejemplo, participación en actividades, intercambio de conocimientos, cooperación programática, etc.);
- las responsabilidades que incumben, respectivamente, al Estado Miembro o grupo de Estados Miembros interesados y a la Organización (obligaciones de cada parte para con el instituto o centro y sus actividades);
- el compromiso contraído por el Estado Miembro o grupo de Estados Miembros interesados de adoptar las medidas necesarias para la creación del instituto o centro (en caso de que éste no exista todavía) o, si es preciso, la adaptación de su condición jurídica.

ii) Estudio de viabilidad

- a) Una vez que el Director General haya recibido de uno o varios Estados Miembros una propuesta escrita para la designación de un instituto o centro de categoría 2, la evaluará sobre la base de la información facilitada, en consulta con el Subdirector General que corresponda, y determinará si el Sector del Programa competente debe realizar un estudio de viabilidad.

- b) Si el Director General decide que se realice un estudio de viabilidad, se invitará al(a los) Estado(s) Miembro(s) interesado(s) a considerar la posibilidad de sufragar la totalidad de los costos asociados a la preparación de ese estudio de viabilidad, o a individualizar otras fuentes extrapresupuestarias para costearlo; la UNESCO no sufragará los gastos de dicho estudio.
- c) De existir un órgano intergubernamental o subsidiario, se le invitará a examinar la propuesta a fin de determinar si es consonante con el marco y la estrategia sectorial pertinentes y a transmitir al Director General una recomendación en la que indique si procede realizar un estudio de viabilidad.

La realización de este estudio será de la incumbencia de la Secretaría de la UNESCO y tendrá por objeto:

- una clara vinculación programática entre las actividades del instituto o centro, los fines de la Organización expuestos en su Constitución y los objetivos estratégicos y las prioridades del programa, comprendidas las dos prioridades globales de la UNESCO, así como las prioridades sectoriales del programa;
 - el alcance de las actividades del instituto o centro propuesto y la aptitud o capacidad del mismo para alcanzar sus objetivos;
 - la pertinencia e influencia (real o potencial) del instituto o centro en el plano mundial, regional, subregional o interregional, y más concretamente la complementariedad de sus actividades con las de otros centros ya existentes con intereses similares; la contribución que se espera aporte al fortalecimiento del asesoramiento sobre políticas, el aumento de capacidades en los Estados Miembros y la promoción de la cooperación Sur-Sur; y la contribución y las funciones que corresponderán a la UNESCO. la posible complementariedad y redundancia de un instituto o centro propuesto con otras entidades de categoría 2 o con otras instituciones similares creadas y dirigidas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - los efectos que la colaboración con el instituto o centro propuesto pueda tener en la capacidad de la Secretaría para lograr una efectiva coordinación de éste y otras entidades de categoría 2;
 - la sostenibilidad financiera del instituto o centro.
- d) El estudio de viabilidad comprenderá un proyecto de acuerdo y un proyecto de decisión para el Consejo Ejecutivo. Será examinado y aprobado por conducto de los cauces internos apropiados de la Secretaría.
 - e) Toda diferencia respecto del modelo de acuerdo que figura en el documento adjunto a la estrategia en curso deberá señalarse explícitamente y aclararse en el estudio de viabilidad.

iii) Examen efectuado por el Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo examinará el estudio de viabilidad y el proyecto de acuerdo que le someta el Director General solamente una vez por bienio, en su reunión que preceda inmediatamente a la reunión ordinaria de la Conferencia General, y sobre esta base formulará las recomendaciones pertinentes a la Conferencia General.

iv) Resolución de la Conferencia General

La recomendación del Consejo Ejecutivo se someterá a la consideración de la Conferencia General, que se pronunciará sobre la creación de un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), y autorizará al Director General a concertar un acuerdo entre la UNESCO y el(los) gobierno(s) interesado(s).

v) Criterios para adquirir la condición de instituto o centro de categoría 2

Para que una entidad adquiriera la condición de instituto o centro de categoría 2, el acuerdo firmado entre la UNESCO y el o los Estados Miembros interesados debe entrar en vigor mediante notificación escrita de una de las partes.

4. Las presentes directrices no se aplicarán a las relaciones entre la UNESCO y las organizaciones no gubernamentales o las entidades privadas, que han de regirse por otras Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales y con las fundaciones y otras instituciones similares, también aprobadas por la Conferencia General de la Organización.

**DOCUMENTO ADJUNTO 2
DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA**

**MODELO DE ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y UN ESTADO MIEMBRO INTERESADO
RELATIVO A UN INSTITUTO O CENTRO AUSPICIADO POR LA UNESCO (CATEGORIA 2)**

El Gobierno de/el Estado interesado, por una parte,

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de [...],

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de [...] un acuerdo conforme al proyecto que se le ha sometido,

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el mencionado Instituto/Centro, de conformidad con el presente Acuerdo,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “[...]” designa a [...]

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año [...] las medidas necesarias para crear en [...] un instituto o centro [o: transformar una institución existente en un instituto o centro] bajo los auspicios de la UNESCO [...], de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, denominado en lo sucesivo el “Instituto/Centro”.

Artículo 3 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1 El Instituto/Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno Estado velará por que el Instituto/Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
 - contratar,
 - actuar en justicia,
 - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Instituto/Centro comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Instituto/Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Instituto/Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

Las funciones y los objetivos del Instituto/Centro serán los siguientes [...]:

[...]

[...]

[...]

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. La actividad del Instituto/Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración (u órgano equivalente), que se renovará cada [...] años y estará integrado por:
 - a) un representante del Gobierno interesado o su representante;
 - b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Instituto/Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 10 infra, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO.
2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto/Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo anual del Instituto/Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto/Centro, comprendidos los informes bienales de autoevaluación sobre la contribución del Instituto/Centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
 - d) examinará los informes de auditoría periódicos e independientes relativos a los estados financieros del Instituto/Centro y supervisará la presentación de los libros de contabilidad necesarios para la preparación de los estados financieros;

- e) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto/Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
 - f) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Instituto/Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de [x] de sus miembros.
 4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Instituto/Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto/Centro; (y/o)
 - b) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden; (y/o)
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 9 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto/Centro:
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Instituto/Centro [...]; (y/o)
 - b) tomar a su cargo íntegramente [el mantenimiento de los locales, etc.]; (y/o)
 - c) abonar al Instituto/Centro una contribución de [...]; (y/o)
 - d) poner a disposición del Instituto/Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá: [...].

Artículo 10 - Participación

1. El Instituto/Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Instituto/Centro, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto/Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Instituto/Centro una notificación a tales efectos. El Director informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 11 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Instituto/Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Instituto/Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 12 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Instituto/Centro para comprobar:
 - a) si el Instituto/Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos del programa y los resultados esperados de la UNESCO, alineados con el período programático cuatrienal del C/5 (Programa y Presupuesto), comprendidas las dos prioridades globales de la Organización y los correspondientes temas y prioridades sectoriales del programa.
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto/Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. A los efectos de la revisión del presente Acuerdo, la UNESCO llevará a cabo una evaluación de la contribución del Instituto/Centro de categoría 2 al logro de los objetivos estratégicos del programa de la Organización, que será financiada por el país anfitrión o el Instituto/Centro.
3. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
4. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17.

Artículo 13 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Instituto/Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Instituto/Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 14 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de [país] y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 15 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor. Se prorrogará de común acuerdo entre las Partes una vez que el Consejo Ejecutivo haya formulado sus observaciones sobre la base de los resultados de la evaluación de la renovación proporcionada por el Director General.

Artículo 16 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva [x] días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 17 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello por escrito.

Artículo 18 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por [x] árbitros [...], uno de los cuales será designado por [un representante del Gobierno], otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos primeros. A falta de acuerdo entre los árbitros sobre esa elección, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO en [...] ejemplar(es) en [lengua], el [...] de [...] de [...].

.....
 Por la Organización de las Naciones Unidas
 para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
 Por el Gobierno

DOCUMENTO ADJUNTO 3

DIRECTRICES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN CON MIRAS A LA RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

Contexto

1. La UNESCO ha creado varios institutos y centros de categoría 2. En sus campos de especialización, son polos de conocimientos y excelencia internacionales o regionales que prestan servicios y asistencia técnica a los Estados Miembros, a los asociados de la cooperación y también, dentro de la Organización, al conjunto de las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede. En este contexto, se espera de los institutos y centros de categoría 2 que contribuyan directamente al logro de los objetivos estratégicos del programa de la Organización y a la aplicación de la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 que figura en el presente documento. Con arreglo a esa Estrategia, es necesario proceder a un examen formal antes de que se adopte la decisión de renovar un acuerdo existente. Para facilitar la lectura se reproducen a continuación las disposiciones pertinentes de la Estrategia.

2. A.3 Examen y evaluación periódicos

A.3.1 Todo acuerdo de creación de un instituto o centro de categoría 2 tendrá una duración limitada que no será superior a seis años. El acuerdo podrá ser renovado por el Director General habida cuenta del examen previsto en los párrafos A.3.2 y A.3.3 y de la evaluación mencionada en el párrafo A.3.4, y una vez que el Consejo Ejecutivo haya adoptado una decisión al respecto.

A.3.2 Al menos seis meses antes de la expiración del acuerdo, el Director General realizará un examen de las actividades de los institutos y de la contribución a los objetivos estratégicos del programa de la Organización y la Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 aprobada por la Conferencia General.

A.3.3 El Director General incluirá los resultados de ese examen en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa junto con sus recomendaciones para que la designación de instituto o centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO se mantenga, finalice o no se renueve. En todos los casos de institutos o centros que se examinen, la decisión relativa a la denuncia o no renovación competará al Consejo Ejecutivo.

A.3.4 Para facilitar el examen, el Servicio de Supervisión Interna (IOS) examinará en las evaluaciones previstas de los objetivos estratégicos del programa la contribución correspondiente de los institutos y centros de categoría 2 de que se trata.

Objeto

3. El resultado de cada examen servirá de base para la recomendación del Sector del Programa al Director General en cuanto a la conveniencia de renovar un acuerdo con un instituto o centro de categoría 2.

4. El resultado de cada examen se comunicará al instituto o centro de que se trate y al (a los) Estado(s) Miembro(s) interesado(s), y se incluirá en el informe bienal al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa (documentos EX/4 y C/3), como se estipula en el párrafo B.4.2 de la Estrategia global integrada. El informe sobre cada examen también se publicará en el sitio Web del sector competente.

Alcance

5. Para lograr el objetivo del examen antes mencionado, el(los) experto(s) encargado(s) de realizar el examen y redactar el informe correspondiente, de conformidad con los mecanismos de presentación de informes de la UNESCO, tomará(n) en consideración los siguientes parámetros:

- a) La conformidad de las actividades efectivamente realizadas por el instituto o centro con lo convenido en el Acuerdo firmado con la UNESCO;
- b) La pertinencia de los programas y las actividades del instituto o centro para la consecución de los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO y sus prioridades y temas de programas sectoriales o intersectoriales, tal como se definen en el Acuerdo;
- c) La eficacia de los programas y actividades del instituto o centro para alcanzar los objetivos que se ha fijado;
- d) La calidad de la coordinación e interacción con la UNESCO, tanto en la Sede como fuera de ella (incluidas las oficinas fuera de la Sede y las comisiones nacionales para la UNESCO), y otros institutos o centros de categoría 1 y 2 que trabajan en ámbitos afines con respecto a la planificación y ejecución de los programas;
- e) La calidad de las relaciones de colaboración con los organismos gubernamentales, los asociados públicos y privados y los donantes;
- f) La índole y la calidad de las disposiciones organizativas, comprendidos los mecanismos de gestión, gobernanza y rendición de cuentas;
- g) Los recursos humanos y financieros y la calidad de los mecanismos y capacidades, así como las posibilidades y los riesgos inherentes al contexto para garantizar una capacidad y viabilidad institucionales sostenibles;
- h) El proceso de movilización de recursos extrapresupuestarios y la medida en que esa financiación extrapresupuestaria es consonante con los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO.

Funciones y responsabilidades

6. Los puntos focales de los sectores para las entidades de categoría 2 se encargan de administrar y coordinar el proceso de examen. A esos efectos, en consulta con el Servicio de Supervisión Interna (IOS), deben redactar el mandato de una evaluación, con el respaldo del IOS, seleccionar a expertos independientes que efectuarán el examen y preparar el informe. El(los) experto(s) seleccionado(s) se encargará(n) de realizar el examen y preparar el informe, sobre la base del mandato establecido. El informe se finalizará en consulta con el punto focal del sector, la Oficina de Planificación Estratégica (BSP) y el IOS. Posteriormente los resultados del examen serán estudiados por un Comité de Examen del sector que recomendará al Director General que se renueve o denuncie el acuerdo existente. Como se indica en el párrafo A.3.2 de la Estrategia global integrada, el Director General presentará los resultados de los exámenes, comprendida la aceptación o denegación de la renovación de un acuerdo concreto, en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del programa (documentos EX/4 y C/3) (así como en los informes a los órganos subsidiarios que estén previstos en las estrategias sectoriales). La aprobación del Consejo Ejecutivo será necesaria antes de que el Director General pueda proceder a la renovación de un acuerdo. Si el Consejo Ejecutivo decide poner término al acuerdo o no renovarlo, se informará entonces debidamente al(a los) Estado(s) Miembro(s)anfitrión(ones) de esa decisión.

7. BSP se concertará con el punto focal para las entidades de categoría 2 del sector interesado para incluir el resultado de un examen realizado en el informe bienal del Director General al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del programa (documentos EX/4 y C/3). El sector encargado de administrar y coordinar el proceso de examen se ocupará de transmitir el informe al centro o instituto interesado y de publicarlo en su sitio Web.

Equipo de examen

8. El equipo de examen estará integrado por uno o varios expertos independientes que el punto focal del sector designará en consulta con el IOS. El curriculum vitae del(de los) experto(s) deberá demostrar un buen historial en el campo de especialización del instituto o centro y en la práctica de evaluación. También se valorará considerablemente un conocimiento detallado de la función de la UNESCO y sus programas.

Documentos de referencia

9. El instituto o centro deberá poner a disposición del equipo de examen los siguientes documentos:

- Una copia del acuerdo existente entre el Estado Miembro y la UNESCO por el que se establece el instituto o centro;
- Informes anuales sobre los progresos realizados e informes bienales de autoevaluación sobre la contribución a los objetivos programáticos de la UNESCO,
- Informes de auditoría periódicos e independientes sobre los estados financieros;
- La lista del personal;
- La lista de las principales publicaciones;
- La lista de donantes y asociados en proyectos;
- Las actas de las reuniones del Consejo de Administración;
- El apoyo proporcionado a los Estados Miembros;
- Los informes de auditoría y evaluación disponibles;
- Una presentación de las actividades realizadas en interconexión con otros institutos o centros de categoría 2 que trabajan en ámbitos afines y con programas de la UNESCO.

Resultados

10. Proyecto de informe sobre el examen: Se deberá prever tiempo suficiente en el proceso de elaboración del proyecto de informe sobre el examen para un intercambio de pareceres sobre las conclusiones y recomendaciones propuestas con el sector del programa de la UNESCO interesado y las partes interesadas pertinentes, incluido(s) el(los) gobierno(s) que haya(n) propuesto la designación del instituto o centro o el instituto o centro propiamente dicho.

11. El informe final deberá tener la siguiente estructura:

- Resumen (cuatro páginas como máximo)
- Objeto del examen;
- Alcance del examen;
- Metodología;
- Conclusiones;
- Recomendación;
- Anexos (lista de personas entrevistadas, instrumentos de acopio de datos, principales documentos consultados, mandato, entre otros).

12. El informe se redactará en francés o en inglés.

Logística

13. El instituto o centro que se ha de examinar se hará cargo en el plano local de los gastos de viaje y material, los servicios de secretaría y el suministro de locales de oficina. Los expertos serán responsables de las telecomunicaciones y la impresión de la documentación. El sector del programa de la UNESCO interesado facilitará el proceso de examen, en la medida de lo posible, proporcionando toda la información pertinente.

Presupuesto

14. Se invitará al instituto o centro de categoría 2 examinado o a uno o varios Estados Miembros patrocinadores a contemplar la posibilidad de sufragar todos los gastos relacionados con la preparación del examen, comprendidos los gastos de misión del o los expertos, o estudiar la posibilidad de recurrir a recursos extrapresupuestarios a esos efectos.

Calendario

15. El examen se efectuará por lo menos 6 meses antes de que expire el acuerdo. La duración de la misión del(de los) experto(s) encargado(s) del examen, al igual que el tiempo asignado a la finalización del informe, serán determinados por el punto focal del sector para las entidades de categoría 2 y, de ser necesario, en consulta con el punto focal específicamente responsable sobre el terreno.